



**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Juan de Sabinas**

**Expediente: 214/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 214/2010, promovido por usuario registrado como Salomón Garibay en contra del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinte (20) de mayo de dos mil diez, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00182610, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

1.- Solicito un listado de los camiones recolectores de basura con los que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué (sic) dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.

2.- Solicito un listado de las ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué (sic) dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha diez (10) de junio del año dos mil diez, el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas notifica respuesta en los siguientes términos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

...Por este conducto me permito saludarlo y en respuesta a su solicitud de Información Pública No. 00182610 en la cual solicita:

Listado de camiones recolectores de basura con los que cuenta el Ayuntamiento

R.- Las unidades recolectoras de limpieza con que cuenta este Ayuntamiento son:

- Unidad 11 compactador marca GMC
- Unidad 06 recolector marca Bam 4000 mod.2000
- Unidad 08 alumbrado marca Dodge 1998
- Unidad 38 camioneta blanca c/traila marca Ford
- Unidad 39 camioneta drenaje marca Ford 1994
- Unidad 41 pipa verde marca Chevrolet 1958
- Unidad 48 compactador marca Internacional blanco
- Unidad 49 compactador marca Internacional blanco
- Unidad 50 camión blanco marca Kenworth
- Unidad 51 alumbrado blanco marca GMC
- Unidad 52 autobús amarilla chico marca Ford
- Unidad 53 Nuevo blanco de redilas marca Ford
- Unidad 54 nuevo pipa de agua blanco marca Chevrolet

Las unidades fuera de servicio son:

- Unidad 15 camión blanco marca Internacional 1977
- Unidad 23 camioneta blanca marca Ford

2.- Listado de ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento

- Las ambulancias con que cuenta este Ayuntamiento son:
- Ambulancia modelo 2009

Las Unidades fuera de circulación son:

- Ambulancia 1999 marca Ford se encuentra dañada la bomba diesel, desde febrero 2010
- Ambulancia 1992 marca Ford falta de transmisión y otras piezas.
- Ambulancia 1976 falta de motor y transmisión.

Sin otro asunto a tratar y esperando dar contestación a su solicitud, me es grato quedar de usted.

El contralor Municipal  
C.P. EVARISTO VALDEZ SEGOVIA

**TERCERO. RECURSO.** En fecha once (11) de junio del presente año, el ciudadano presentó recurso de revisión, en el cual expresa lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

La respuesta del sujeto obligado tiene algunos puntos en el (sic) que considero que procede recurso de revisión.

UNO.- Se proporciona una lista de camiones recolectores de basura, información correspondiente al punto número 1 de la solicitud. Sin embargo no se incluyen todos los datos pedidos. Por ejemplo, aunque se enlistan 13 unidades sólo se refiere al modelo de 4.

DOS.- Asimismo, la respuesta entrega una lista de camiones recolectores de basura que se encuentran fuera de funcionamiento y se cita que hay 2, pero se indica el modelo de 1. Además no se especifican los motivos por los que están fuera de servicio esas unidades y la fecha en la que eso ocurrió, lo que también se pidió en el punto número 1 de la solicitud.

TRES.- La respuesta incluye un listado de ambulancias fuera de funcionamiento, información correspondiente al punto número 2 de la solicitud. Aquí también se omiten datos pedidos ya no se especifica la fecha desde la que están fuera de servicio dos de estas unidades.

CUATRO.- El documento de respuesta, si bien no alcance a ser ilegible, se dificulta su lectura en algunas secciones.

**CUARTO. TURNO.** El día catorce (14) de junio del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 214/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/656/10, en fecha quince del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día quince (15) del mes de junio del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 214/2010, interpuesto por Salomón Garibay en contra del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su

contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día quince (15) de junio del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/659/2010 al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el contador público Evaristo Valdez Segovia, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, que a la letra dice:

“...Por este conducto hago llegar a usted la respuesta complementada, a su solicitud de Información (sic) Pública (sic) No. 00182610 misma que ha generado el número de recurso RR00014010 en la cual solicita:

Listado de camiones recolectores de basura con los que cuenta el Ayuntamiento

R.- Las unidades recolectoras de limpieza con que cuenta este Ayuntamiento son:

- Unidad 11 compactador marca GMC
- Unidad 06 recolector marca Bam 4000 mod.2000
- Unidad 08 alumbrado marca Dodge 1998
- Unidad 38 camioneta blanca c/traila marca Ford Modelo 1994
- Unidad 39 camioneta drenaje marca Ford 1994
- Unidad 41 pipa verde marca Chevrolet 1958

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaix.mx](http://www.icaix.mx)

- Unidad 48 compactador marca Internacional blanco Modelo 2005
- Unidad 49 compactador marca Internacional blanco Modelo 2005
- Unidad 50 camión blanco marca Kenworth Modelo 2006
- Unidad 51 alumbrado blanco marca GMC Modelo 1982
- Unidad 52 autobús amarilla chico marca Ford Modelo 1987
- Unidad 53 Nuevo blanco de redilas marca Ford Modelo 2010
- Unidad 54 nuevo pipa de agua blanco marca Chevrolet Modelo 1982

Las unidades fuera de servicio son:

- Unidad 15 camión blanco marca Internacional 1977, puesto fuera de servicio por encontrarse dañado el motor y en mal estado las llantas, se encuentra en ese estado desde principios de 2008
- Unidad 23 camioneta blanca marca Ford Modelo 1994, puesta fuera de servicio por falta de transmisión, se encuentra en ese estado desde principios de 2008.

## 2.- Listado de ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento

- Las ambulancias con que cuenta este Ayuntamiento son:
- Ambulancia modelo 2009

Las Unidades fuera de circulación son:

- Ambulancia 1999 marca Ford se encuentra dañada la bomba diesel, desde febrero 2010
- Ambulancia 1992 marca Ford falta de transmisión y otras piezas, fuera de servicio desde junio de 2007..
- Ambulancia 1976, falta de motor y transmisión, fuera de servicio desde junio de 2009.

Sin otro asunto a tratar y esperando dar contestación a su solicitud, me es grato quedar de usted.

El contralor Municipal  
C.P. EVARISTO VALDEZ SEGOVIA

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la

impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día diez (10) de junio del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de junio del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día primero (01) de julio del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día once (11) de junio de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El Ayuntamiento de San Juan de Sabinas se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el contador público Evaristo Valdez Segovia, en su carácter de Contralor Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información requerida por el ciudadano fue proporcionada por el sujeto obligado en los términos solicitados de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que no se interpuso alguna clasificación que restringiera el acceso a la misma.

El recurrente requirió saber lo siguiente:

- 1.- Solicito un listado de los camiones recolectes de basura con los que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.

2.- Solicito un listado de las ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento, independientemente si se encuentran en servicio o fuera de funcionamiento, su marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio pido además el motivo en qué dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.

En respuesta el sujeto obligado le puso a disposición un listado de vehículos, para recolección de basura y listado de ambulancias, especificando las unidades que están en servicio y las que no lo están, señalando en algunos vehículos el modelo y marca, así como el motivo por el que se dejaron fuera de uso y la fecha de dicha circunstancia

En específico el ciudadano se duele de la falta de respuesta de algunos puntos de su solicitud como el modelo de algunos vehículos para recolección de basura, así como los motivos y la fecha en que quedaron fuera de uso, igualmente alude a la falta de información respecto a la fecha en que dejaron de usarse las ambulancias que se indican. Asimismo, el recurrente expone que aun cuando la información no es ilegible se dificulta la lectura en algunas secciones.

**SÉPTIMO.-** Partiendo del análisis de las constancias que obran en el expediente, es de advertirse que en la respuesta que inicialmente dio el sujeto obligado a la solicitud de información, este omite informar el modelo de los siguientes vehículos recolectores de basura:

- Unidad 11 compactador marca GMC
- Unidad 11 compactador marca GMC
- Unidad 38 camioneta blanca c/traila marca Ford
- Unidad 48 compactador marca Internacional blanco
- Unidad 49 compactador marca Internacional blanco
- Unidad 50 camión blanco marca Kenworth
- Unidad 51 alumbrado blanco marca GMC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

- Unidad 52 autobús amarilla chico marca Ford
- Unidad 53 Nuevo blanco de redilas marca Ford
- Unidad 54 nuevo pipa de agua blanco marca Chevrolet

De las unidades fuera de servicio:

- Unidad 23 camioneta blanca marca Ford

En ese orden de ideas, el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas también omite proporcionar el motivo por el que dos vehículos para recolección de basura se encuentran fuera de servicio y la fecha a partir de la cual ya no se usan para tal servicio, siendo estos: Unidad 15 camión blanco marca Internacional 1977 y Unidad 23 camioneta blanca marca Ford. Asimismo no informa la fecha a partir de la cual están fuera de servicio dos de las tres ambulancias que señala, siendo estas; ambulancia 1992 marca Ford, misma a la que le falta transmisión y otras piezas y ambulancia 1976, a la cual le falta de motor y transmisión, faltando además en esta última la marca.

En ese contexto tenemos que aun cuando la intención del sujeto obligado es informar al ciudadano, al omitir algunos datos solicitados, incumple con lo dispuesto por el artículo 8 fracción IV de la ley de la materia, el cual dispone que es obligación de los sujetos obligados dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. En ese sentido la obligación de dar información no se tiene por cumplida conforme a lo dispuesto por el artículo 111 que a la letra dice:

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Se corrobora lo anterior, con la manifestación del sujeto obligado quien en su contestación al presente recurso señala: "...Por este conducto hago llegar a usted la respuesta complementada a su solicitud de información..."

Al respecto, cabe destacar que como se ha reiterado por este Consejo, la subsanación que pretende hacer el sujeto obligado resulta ineficaz por el momento procesal en que nos encontramos, toda vez que el ciudadano no tuvo oportunidad de acceder a la información pública que aquí se presenta, situación que lo deja en estado de indefensión respecto a su derecho de recurrir la respuesta que le fue proporcionada.

De tal forma se concluye que el sujeto obligado no entregó la información conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual, procede modificar su respuesta e instruirle a efecto de que proporcione al ciudadano, un listado de los camiones recolectes de basura con los que cuenta el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, especificando marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio informar además el motivo por el que dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió. Un listado de las ambulancias con las que cuenta el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, detallando marca, modelo y si se encuentra en servicio o no. En el caso de las unidades fuera de servicio, el motivo por el que dejó de trabajar y la fecha en que eso ocurrió.

**OCTAVO.** Finalmente, en relación a lo que expone el recurrente en cuanto a que se dificulta la lectura de la información en algunas secciones, el suscrito ponente advierte que la información en el documento es clara y puede apreciarse su contenido por lo que

al ser comprensible la información procede confirmar la respuesta en cuanto al formato en el que fue proporcionado.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para el efecto de que proporcione la información solicitada por la recurrente en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

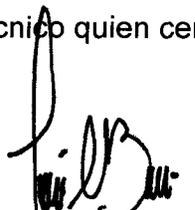
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día miércoles catorce (14) de julio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



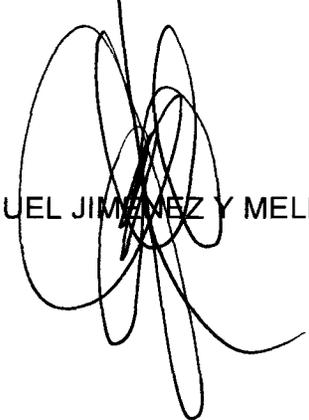
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



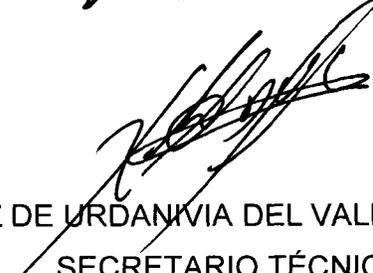
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO